

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1129/1970, de 2 de abril, por el que se concede a la firma «Faema, S. A.» el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de café y electrobombas.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a los exportadores que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Faema, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de máquinas de café y electrobombas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Faema, S. A.» con domicilio en Barcelona, calle Motores, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero inoxidable dieciocho/ochos (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto dos punto c punto dos); acero inoxidable dieciocho/ochos, plancha dos-B (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto dos punto f punto tres); acero inoxidable dieciocho/ochos, plancha PP (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto dos punto f punto tres); bronce en barra (P. A. setenta y cuatro punto cero tres punto A punto dos), tubo de cobre (P. A. setenta y cuatro punto cero siete punto A punto uno); plancha de cobre (P. A. setenta y cuatro punto cero cuatro punto A punto uno); barra de latón (P. A. setenta y cuatro punto cero tres punto A punto dos); plancha de latón (P. A. setenta y cuatro punto cero cuatro punto A punto dos); lingote de latón (P. A. setenta y cuatro punto cero uno punto D); filtro ciego inoxidable, ref. veintidós mil novecientos dos (P. A. ochenta y cuatro punto dieciocho punto D punto dos punto b); filtro café inoxidable, ref. veintidós mil ochocientos treinta (P. A. ochenta y cuatro punto dieciocho punto D punto dos punto b); filtro dos cafés inoxidable, ref. veintidós mil novecientos noventa y cuatro (P. A. ochenta y cuatro punto dieciocho punto D punto dos punto b); filtro ducha inoxidable, ref. veintidós mil ciento (P. A. ochenta y cuatro punto dieciocho punto D punto dos punto b); filtro descarga agua inoxidable, ref. veintidós mil trescientos cincuenta y ocho (P. A. ochenta y cuatro punto dieciocho punto D punto dos punto b); bulbo a mercurio, ref. veintidós mil ochenta y ocho (P. A. ochenta y cinco mil diecinueve punto B); bulbo a mercurio, ref. veintidós mil ochenta y nueve (P. A. ochenta y cinco punto diecinueve punto B); pulmón cobre al berilio, ref. veintidós mil novecientos noventa y nueve (P. A. noventa punto veinticuatro); microinterruptor, ref. veintidós punto setecientos cuarenta y uno (P. A. ochenta y cinco punto diecinueve punto B); regilla conexión, ref. veintidós mil trescientos cuarenta y ocho (P. A. ochenta y cinco punto diecinueve punto B); bola inoxidable, Ø ocho milímetros, ref. diecisiete mil doscientos cinco (P. A. ochenta y cuatro punto sesenta y dos punto B); bola inoxidable, Ø siete/dieciséis, ref. dieciocho mil trescientos veinte (P. A. ochenta y cuatro punto sesenta y dos punto B), y bomba rotativa mil quinientos cinco/A (P. A. ochenta y cuatro punto diez punto E punto dos), por exportaciones previamente realizadas de máquinas de café

(P. A. ochenta y cuatro punto diecisiete punto J punto dos) y electrobombas (P. A. ochenta y cuatro punto diez punto F punto dos punto a).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada máquina «Arietes» un grupo, previamente exportada podrán importarse las materias primas y piezas terminadas, cuyas cantidades y porcentaje de subproductos se detallan a continuación:

Merchancia	Cantidad	Porcentaje de subproductos
Acero inoxidable 18/8 Ø	6.289 kg.	11,03
Acero inoxidable 18/8, plancha 2-B	1.541 kg.	23,12
Acero inoxidable 18/8, plancha PP	3.465 kg.	18,25
Barra de bronce	0.073 kg.	52,71
Tubo de cobre	2.208 kg.	1,95
Plancha de cobre	3.350 kg.	15,43
Barra de latón	17.909 kg.	54,97
Plancha de latón	1.951 kg.	35,23
Lingote de latón	5.656 kg.	33,69
Filtro ciego, ref. 21.902	1 unid.	
Filtro un café, ref. 21.330	1 unid.	
Filtro dos cafés, ref. 21.994	1 unid.	
Filtro ducha, ref. 26.100	1 unid.	
Filtro descarga, ref. 24.358	2 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.088	1 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.089	1 unid.	
Pulmón cobre al berilio, ref. 21.999	1 unid.	
Microinterruptor, ref. 26.741	1 unid.	
Regilla conexión, ref. 23.348	2 unid.	
Bola inox. 8 mm., ref. 17.205	1 unid.	
Bola inox. Ø 7/16", ref. 18.320	2 unid.	

Por cada máquina «Arietes», dos grupos, previamente exportada podrán importarse las materias primas y piezas terminadas, cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Merchancia	Cantidad	Porcentaje de subproductos
Acero inoxidable 18/8 Ø	6.380 kg.	30,23
Acero inoxidable 18/8, plancha 2-B	1.815 kg.	22,45
Acero inoxidable 18/8, plancha PP	6.969 kg.	22,24
Barra de bronce	0.096 kg.	51,92
Tubo de cobre	7.370 kg.	1,33
Barra de latón	22.043 kg.	55,00
Plancha de latón	3.394 kg.	34,75
Lingote de latón	10.629 kg.	33,11
Filtro ciego, ref. 21.902	1 unid.	
Filtro un café, ref. 21.330	1 unid.	
Filtro dos cafés, ref. 21.994	2 unid.	
Filtro ducha, ref. 26.100	2 unid.	
Filtro descarga, ref. 24.358	3 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.088	1 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.089	1 unid.	
Pulmón cobre al berilio, ref. 21.999	1 unid.	
Microinterruptor, ref. 26.741	1 unid.	
Regilla conexión, ref. 23.348	2 unid.	
Bola inox. Ø 8 mm., ref. 17.205	1 unid.	
Bola inox. Ø 7/16 mm., ref. 18.320	2 unid.	

Por cada máquina «Arietes», tres grupos, previamente exportada podrán importarse las materias primas y piezas terminadas, cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Merchancia	Cantidad	Porcentaje de subproductos
Acero inoxidable 18/8 Ø	6.456 kg.	25,65
Acero inoxidable 18/8, plancha 2-B	2.483 kg.	19,73
Acero inoxidable 18/8, plancha PP	5.868 kg.	21,99
Barra de bronce	0.125 kg.	50,67
Tubo de cobre	9.714 kg.	1,82
Barra de latón	23.059 kg.	55,2
Plancha de latón	5.710 kg.	25,82
Lingote de latón	15.674 kg.	32,99

Mercancía	Cantidad	Porcentaje de subproductos
Filtro ciego, ref. 21.902	1 unid.	
Filtro un café, ref. 21.830	1 unid.	
Filtro dos cafés, ref. 21.994	3 unid.	
Filtro ducha, ref. 26.100	3 unid.	
Filtro descarga, ref. 24.358	4 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.088	1 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.089	1 unid.	
Pulmón cobre al berilio, ref. 21.999	1 unid.	
Microinterruptor, ref. 26.741	1 unid.	
Reglilla conexión, ref. 23.348	2 unid.	
Bola inox. Ø 8 mm., ref. 17.205	2 unid.	
Bola inox. Ø 7/16 mm., ref. 18.320	2 unid.	

Por cada máquina «Ariete», cuatro grupos, previamente exportada podrán importarse las materias primas y piezas terminadas, cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Porcentaje de subproductos
Acero inoxidable 18/8 Ø	0,557 kg.	20,69
Acero inoxidable 18/8, plancha 2-B.	2,317 kg.	33,86
Acero inoxidable 18/8, plancha PP.	7,353 kg.	17,72
Barra de bronce	0,147 kg.	50,47
Tubo de cobre	12,563 kg.	3,86
Barra de latón	32,033 kg.	52,72
Plancha de latón	7,100 kg.	30,16
Lingote de latón	20,647 kg.	32,86
Filtro ciego, ref. 21.902	1 unid.	
Filtro un café, ref. 21.830	2 unid.	
Filtro dos cafés, ref. 21.994	4 unid.	
Filtro ducha, ref. 26.100	4 unid.	
Filtro descarga, ref. 24.358	5 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.088	1 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.089	1 unid.	
Pulmón cobre al berilio, ref. 21.999	1 unid.	
Microinterruptor, ref. 26.741	1 unid.	
Reglilla conexión, ref. 23.348	2 unid.	
Bola inox. Ø 8 mm., ref. 17.205	2 unid.	
Bola inox. Ø 7/16", ref. 18.320	2 unid.	

Por cada electrobomba previamente exportada podrán importarse las materias primas y piezas terminadas, cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Porcentaje de subproductos
Tubo de cobre	0,038 kg.	1,8
Barra de latón	1,919 kg.	52,7
Bomba rotativa	1 unid.	

Por cada máquina «Zodiaco», un grupo, previamente exportada podrán importarse las materias primas y piezas terminadas, cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Porcentaje de subproductos
Acero inoxidable 18/8 Ø	0,483 kg.	29,33
Acero inoxidable 18/8, plancha 2-B.	1,544 kg.	23,08
Acero inoxidable 18/8, plancha PP.	5,465 kg.	18,67
Barra de bronce	0,051 kg.	54,19
Tubo de cobre	1,958 kg.	2,21
Plancha de cobre	3,350 kg.	25,43
Plancha de latón	1,963 kg.	35,15
Barra de latón	16,159 kg.	53,88
Lingote de latón	4,593 kg.	26,52
Filtro un café, inox., ref. 14.418	1 unid.	
Filtro ducha inox., ref. 16.020	1 unid.	
Filtro dos cafés inox., ref. 16.575	1 unid.	

Mercancía	Cantidad	Porcentaje de subproductos
Bola inox. Ø 8 mm., ref. 17.205	2 unid.	
Bola inox. Ø 7/16", ref. 18.320	2 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.088	1 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.089	1 unid.	
Pulmón cobre al berilio, ref. 21.999	1 unid.	
Reglilla conexión, ref. 23.348	2 unid.	

Por cada máquina «Zodiaco», dos grupos, previamente exportada podrán importarse las materias primas y piezas terminadas, cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Porcentaje de subproductos
Acero inoxidable 18/8 Ø	0,785 kg.	24,10
Acero inoxidable 18/8, plancha 2-B.	1,820 kg.	22,39
Acero inoxidable 18/8, plancha PP.	6,969 kg.	22,55
Barra de bronce	0,051 kg.	54,19
Tubo de cobre	6,081 kg.	1,99
Barra de latón	21,687 kg.	53,88
Plancha de latón	3,419 kg.	24,68
Lingote de latón	8,763 kg.	26,40
Filtro un café, inox., ref. 14.418	1 unid.	
Filtro ducha inox., ref. 16.020	2 unid.	
Filtro dos cafés inox., ref. 16.575	2 unid.	
Bola inox. Ø 8 mm., ref. 17.205	3 unid.	
Bola inox. Ø 7/16", ref. 18.320	2 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.088	1 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.089	1 unid.	
Pulmón cobre al berilio, ref. 21.999	1 unid.	
Reglilla conexión, ref. 23.348	2 unid.	

Por cada máquina «Zodiaco», tres grupos, previamente exportada podrán importarse las materias primas y piezas terminadas, cuyas cantidades y porcentajes de subproductos se detallan a continuación:

Mercancía	Cantidad	Porcentaje de subproductos
Acero inoxidable 18/8 Ø	1,123 kg.	22,43
Acero inoxidable 18/8, plancha 2-B.	2,490 kg.	19,67
Acero inoxidable 18/8, plancha PP.	5,868 kg.	23,68
Barra de bronce	0,053 kg.	51,86
Tubo de cobre	8,470 kg.	1,4
Barra de latón	23,476 kg.	53,94
Plancha de latón	5,758 kg.	25,89
Lingote de latón	13,439 kg.	27,14
Filtro un café, inox., ref. 14.418	1 unid.	
Filtro ducha inox., ref. 16.020	3 unid.	
Filtro dos cafés inox., ref. 16.575	3 unid.	
Bola inox. Ø 8 mm., ref. 17.205	5 unid.	
Bola inox. Ø 7/16", ref. 18.320	2 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.088	1 unid.	
Bulbo a mercurio, ref. 21.089	1 unid.	
Pulmón cobre al berilio, ref. 21.999	1 unid.	
Reglilla conexión, ref. 23.348	2 unid.	

Los porcentajes que se señalan como subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se rege al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en la fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1130/1970, de 2 de abril, por el que se concede a la firma «Manufacturas E. R. I. C. A., Sociedad Anónima», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de amianto para la confección de prendas de amianto.

La firma «Manufacturas E. R. I. C. A., S. A.», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de amianto para la confección de prendas de amianto con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; su Reglamento, de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO.

Artículo primero. — Se concede a la firma «Manufacturas E. R. I. C. A., S. A.», con domicilio en paseo Isabel II, cuatro y seis, de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de amianto a utilizar en la confección de prendas de amianto (chaquetas, pantalones, cubrecabezas, botas, guantes, manoplas cortas, manoplas largas) con destino a la exportación o entrada en Depósito Franco Nacional.

La concesión se otorga por un período de cuatro años contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal, y se consignará la fecha de la presente concesión, y en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

Artículo cuarto. — Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona Marítima, y las exportaciones, por las de Barcelona Marítima, Barcelona Tir, Barcelona Tif, Port-Bou y La Junquera.

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propios sitos en paseo Isabel II, cuatro y seis, Barcelona.

Artículo sexto.—Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de tejido de amianto contenido en los productos exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal noventa y un kilogramos con ciento once gramos.

No existen mermas.

Se considerarán subproductos el diez por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria veinticinco punto veinticuatro, según las normas de valoración vigentes.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo undécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del interesado podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma, en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,647	69,857
1 dólar canadiense	64,931	65,126
1 franco francés	12,595	12,632
1 libra esterlina	167,598	168,202
1 franco suizo	16,193	16,241
100 francos belgas (*)	140,233	140,655
1 marco alemán	19,145	19,202
100 liras italianas	11,070	11,103
1 florín holandés	19,163	19,220
1 corona sueca	13,399	13,439
1 corona danesa	9,280	9,307
1 corona noruega	9,753	9,782
1 marco finlandés	16,798	16,758
100 chequines austriacos	269,073	269,882
100 escudos portugueses	344,582	345,298

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.